

CARATULA: P.M.A.S.H.D.C.C.

EXPTE SEON: 0480/09

EXPTE PUMA: VI-07825-F-0000

Viedma, 16 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: P.M.A.S.H.D.C.C., Expte: VI-07825-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 24/02/26 se presentó el Sr. C.R.C. (DNI N° 2.) por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de su hijo, el joven S.R.C., atento que posee 21 años de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Conforme surge del certificado de nacimiento obrante a fs. 3, el joven S.R.C. (DNI N° 4.), nació el día 1. y cuenta a la fecha con 21 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. art. 658 del CCyC). Por lo que, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

3.- Sin perjuicio del cese antes dispuesto, se hace saber al joven S.R.C. que en el caso de encontrarse dentro de los supuestos contemplados por los artículos 537 y 663 del Código Civil y Comercial, podrá iniciar un nuevo trámite de conocimiento, con el acompañamiento de un/a abogado/a, en el que con la actividad probatoria correspondiente, se podrá evaluar la pertinencia de fijar una nueva cuota alimentaria a su favor.-

4.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. C.R.C. y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor del joven S.R.C. (DNI N° 4.) dispuesta en estos obrados.-

II.- Hacer saber al joven S.R.C. lo referido en el considerando 3°. Notificar al domicilio real, el cual deberá denunciarse previamente.-

II.- Notificar a la Sra. M.A.P., quien estaba autorizada a percibirla, al domicilio real atento que las actuaciones fueron archivadas.-

III.- Librar oficio al empleador (Ministerio de Desarrollo Social de la Pcia. de Río Negro) a sus efectos.-

IV.- Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales del Dr. Simon Orte en la suma de 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).-

Notificar a la Caja Forense y hacer saber al letrado interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

V.- Oportunamente, se hace saber a la OTIF que deberá devolver el expediente en papel al Archivo General del Poder Judicial y cambiar el estado a archivado en el sistema PUMA.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar al alimentante automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF) .-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA